

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1817

Ref. Expediente N° NC2019/0006257

Por la cual se deniega una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 16 de julio de 2019, con el N° NC2019/0006257, por SOFAR S.P.A., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "PROBIÓTICOS PARA EL USO EN EL TRATAMIENTO DE LA DIVERTICULOSIS Y ENFERMEDAD DIVERTICULAR", que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2017/057980 del 15 de diciembre de 2017.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 871 el 9 de septiembre de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13561 de 30 de agosto de 2022, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2019/0006257 el 22 de diciembre de 2022, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 5 que reemplazan las originalmente presentadas. Adicionalmente, mediante escrito radicado bajo el N° NC2022/0018665 el 22 de diciembre de 2022, presentó las reivindicaciones 1 a 5 que coinciden en su totalidad con las presentadas junto con la respuesta, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 5 incluidas en el radicado bajo el N° NC2022/0018665 el 22 de diciembre de 2022, no cumplen los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de identificar productos que permitan controlar el proceso inflamatorio a nivel del colon, en particular para prevenir, controlar y tratar la enfermedad diverticular y sus síntomas y para prevenir sus complicaciones.



Resolución N° 1817

Ref. Expediente N° NC2019/0006257

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona probióticos basados en bacterias, levaduras y/u otros microorganismos.

Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 16 de diciembre de 2016, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D3	WO2015033304	“Method for evaluating the effects of a composition comprising microorganisms on intestinal microbiota”	12 de marzo de 2015
D4	WO2011082218	“Compositions and method for treatment and prophylaxis of inflammatory bowel disease”	7 de julio de 2011

El documento D3¹ divulga una metodología para determinar la actividad probiótica/paraprobiótica de una composición que comprende microorganismos, como bacterias y/o levaduras solas o en combinación (Resumen; Pág. 21, Reiv. 2).

El documento D4² divulga composiciones terapéuticas en comprimidos multicapa que comprenden antibióticos y probióticos, para el tratamiento o la profilaxis de la enfermedad inflamatoria intestinal debida a una infección bacteriana patógena (Pág. 4, Párr. [0011]).

Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486: *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

En el presente caso, la composición de probióticos reclamada en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: *“Una composición de probióticos, bacterias, levaduras y microorganismos adicionales caracterizado porque dicho probióticos consisten en Lactobacillus paracasei CNCM I-1572, Saccharomyces cerevisiae y Saccharomyces boulardii”* (Radicado N° NC2022/0018665 del 22 de diciembre de 2022).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D3 y D4 que representan el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D3	D4
----------------------------	----	----

¹ <https://patents.google.com/patent/WO2015033304A1/en?q=WO2015%2f033304>
² <https://patents.google.com/patent/WO2011082218A1/en?q=WO2011082218>

Resolución N° 1817

Ref. Expediente N° NC2019/0006257

Una composición de probióticos, bacterias, levaduras y microorganismos adicionales caracterizado porque dicho probióticos consisten en <i>Lactobacillus paracasei</i> CNCM I-1572, <i>Saccharomyces cerevisiae</i> y <i>Saccharomyces boulardii</i> .	Una composición que comprende microorganismos como bacterias y/o levaduras, que se caracteriza porque comprende la cepa bacteriana <i>Lactobacillus paracasei</i> CNCM I- 1572, y donde las levaduras son del género <i>Saccharomyces</i> en particular la especie <i>Saccharomyces cerevisiae</i> (Pág. 5, Líneas 15 a 31 y Pág. 6, Líneas 4 a 11 y 15 a 16).	Una composición que comprende un antibiótico y un probiótico, donde dicho probiótico comprende una cepa seleccionada del grupo que consiste en: <i>Bifidobacterium bifidum</i> ; <i>Bifidobacterium breve</i> ; <i>Bifidobacterium infantis</i> ; <i>Bifidobacterium longum</i> ; <i>Lactobacillus acidophilus</i> ; <i>Lactobacillus bulgaricus</i> ; <i>Lactobacillus paracasei</i> ; <i>Saccharomyces boulardii</i> , y combinaciones de los mismos (Pág. 24, Reiv. 1)
---	--	---

El documento D3 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición que comprende microorganismos, pertenecientes a la especie bacteriana *Lactobacillus paracasei*, preferentemente la cepa *Lactobacillus paracasei* DG, con número de depósito CNCM I- 1572, y/o levaduras del género *Saccharomyces*, en particular, la especie *Saccharomyces cerevisiae*, donde estos microorganismos se definen como probióticos (Pág. 5, Líneas 15 a 31, Pág. 6, Líneas 4 a 11, 15 a 16 y 21 a 22).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D3, consiste en que la composición de probióticos reclamada consiste, además, de levaduras de *Saccharomyces boulardii*.

No se evidencia un efecto técnico asociado a dicha diferencia, puesto que, la solicitud no presenta pruebas técnicas para una composición de probióticos que consiste en *Lactobacillus paracasei* CNCM I-1572, *Saccharomyces cerevisiae* y *Saccharomyces boulardii*. Además, la descripción únicamente presenta pruebas técnicas asociadas a una composición que consiste exclusivamente de *Lactobacillus paracasei* CNCM I-1572 “LCDG”. Sin embargo, el documento D3 ya proporciona una composición probiótica que comprende la cepa bacteriana de *Lactobacillus paracasei* DG, con número de depósito CNCM I- 1572 y levaduras del género *Saccharomyces* (Pág. 6, Líneas 4 a 11 y 15 a 16), donde dicha composición proporciona cambios cualitativos y cuantitativos en la microbiota intestinal de un individuo (Pág. 2, Líneas 7 a 13). En particular, se evidencia el aumento de la población de bacterias del género *Coprococcus* y la disminución de la población de bacterias del género *Blautia* (Págs. 3 y 4, Figs. 1 y 2).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D3, con el fin de desarrollar una composición alternativa?

Sin embargo, el documento D4 ya divulga una composición de probióticos capaz de restaurar las colonias normales de microflora intestinal, la cual comprende una cepa seleccionada del grupo que consiste en: *Bifidobacterium bifidum*; *Bifidobacterium breve*; *Bifidobacterium infantis*; *Bifidobacterium longum*; *Lactobacillus acidophilus*; *Lactobacillus bulgaricus*; *Lactobacillus paracasei*; *Saccharomyces boulardii*, o combinaciones de los mismos (Pág. 24, Reiv. 1; Pág. 22, Ej. 2). El documento D4, también menciona que los probióticos pueden tener beneficios auxiliares en el manejo terapéutico de patologías gastrointestinales como diverticulitis o enfermedad diverticular (Pág. 14, Párr. [0047]).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, incluiría cepas de levadura *Saccharomyces boulardii* como las divulgadas en el documento D4, en la

Resolución N° 1817

Ref. Expediente N° NC2019/0006257

composición de probióticos del documento D3, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el documento D3 menciona que los microorganismos están vivos, lisados o en extracto (Pág. 6, Líneas 21 a 25). Además, D3 también menciona que los microorganismos se encuentran en una cantidad de entre 1 a 50 billones, preferentemente de 15 a 30 billones, y más preferiblemente entre 20 a 25 billones de unidades formadoras de colonia (UFC) (Pág. 6, Líneas 27 a 29).

Asimismo, el documento D3 menciona que la composición se formula en forma sólida, como píldoras, cápsulas, tabletas, polvo granular, cápsulas duras, gránulos hidrosolubles, bolsitas o gránulos; o en forma líquida, como un jarabe o bebida, o bien se añade a un alimento, como yogur, queso o zumo de frutas; y alternativamente, la composición se formula en una forma capaz de ejercer una acción tópica, como un enema (Pág. 6, Líneas 30 y 31; Pág. 7, Líneas 1 a 7).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

Respuesta a los argumentos del solicitante

El solicitante afirma que: *“Para superar las objeciones de falta de claridad en las reivindicaciones, así mismo superar la falta de novedad y actividad inventiva manifestadas por el Examinador en los numerales 3.1, 5.1 y 7 respectivamente del presente oficio, mi mandante ha decidido enmendar el actual capítulo (...)*

Cabe mencionar que tales enmiendas no contemplan materia adicional con la que se pretenda un alcance mayor al originalmente reclamado por la solicitud de patente que nos ocupa.

Se le menciona que las reivindicaciones se acotaron solamente a la evidencia que proporciona en los ejemplos mediante las pruebas técnicas tal como lo manifestó el Examinador”.

En primer lugar, se aclara que, las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio presentado bajo el radicado N° NC2022/0018665 del 22 de diciembre de 2022, cumplen con lo dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 486 y no amplían la materia originalmente divulgada.

En segundo lugar, es importante aclarar que, contrario a lo afirmado por el solicitante, el examen de fondo realizado mediante el Oficio N° 13561 del 30 de agosto de 2022, no incluía objeciones relacionadas con falta de novedad de la materia reclamada en el capítulo reivindicatorio radicado bajo el N° NC2022/0011423 del 12 de agosto de 2022, puesto que, como se menciona en dicho oficio en el numeral 7, el documento D3 no divulga todas las características técnicas contenidas en el capítulo reivindicatorio estudiado, y por lo tanto, las objeciones por falta de novedad previamente planteadas habían sido superadas.

En referencia al argumento del solicitante, según el cual: *“Se le hace notar al Examinador que en la página 3 de su oficio, menciona a letra que*

“el D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición que comprende

Resolución N° 1817

Ref. Expediente N° NC2019/0006257

microorganismos, pertenecientes a la especie bacteriana Lactobacillus paracasei, preferentemente la cepa Lactobacillus paracasei DG, con número de depósito CNCM I- 1572, y/o levaduras del género Saccharomyces en particular la especie Saccharomyces cerevisiae, donde estos microorganismos se definen como probióticos (Pág. 5, Líneas 15 a 31, Pág. 6, Líneas 4 a 11, 15 a 16 y 21 a 22)."

"La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D3, consiste en que la composición de probióticos reclamada en la solicitud comprende además, levaduras Saccharomyces boulardii."

Por lo anterior, al referirse al D1, el cual es WO2014/068338 A1 no se refiere a una composición que comprende microorganismos, pertenecientes a la especie bacteriana Lactobacillus paracasei, preferentemente la cepa Lactobacillus paracasei DG, con número de depósito CNCM I- 1572, y/o levaduras del género Saccharomyces en particular la especie Saccharomyces cerevisiae, donde estos microorganismos se definen como probióticos (Pág. 5, Líneas 15 a 31, Pág. 6, Líneas 4 a 11, 15 a 16 y 21 a 22)", por lo que la información mencionada se encuentra contenida en el documento D3 no en el D1, el cual hubo un error en su análisis del Examinador.

Al respecto, se asiste razón al solicitante, en cuanto que, la referencia al documento D1 en el numeral 5.1 del Oficio N° 13561 del 30 de agosto de 2022, no corresponde al texto allí citado y, por el contrario, como se menciona en la tabla 1, las características allí referenciadas corresponden al documento D3, que divulga una composición que comprende microorganismos como bacterias y/o levaduras, que se caracteriza porque comprende la cepa bacteriana *Lactobacillus paracasei* CNCM I-1572, y donde las levaduras son del género *Saccharomyces* en particular la especie *Saccharomyces cerevisiae* (Pág. 5, Líneas 15 a 31 y Pág. 6, Líneas 4 a 11 y 15 a 16). Sin embargo, se evidencia que fue un error tipográfico involuntario, el cual no acarrea un análisis inventivo equivocado, puesto que, previamente, en el numeral 4 y tabla 1, ya se había hecho mención y cita textual de la materia divulgada en D3.

Con relación al argumento del solicitante referente al análisis de nivel inventivo, que señala que: *"Con respecto a las objeciones de falta de actividad inventiva en vista de los documentos D3:WO2015/033304 y D4: WO2011/082218 manifestadas por el Examinador en el numeral 5.1 del presente oficio, considero, con el consentimiento de mi mandante, que el capítulo reivindicatorio enmendado que me estoy permitiendo reponer con la presente respuesta, posee aspectos de nivel inventivo sobre el arte previo actualmente citado (...)*

Por lo que al realizar un breve análisis de actividad inventiva ya que la presente solicitud tiene el problema a resolver la inflamación como enfermedad diverticular en donde tiene un significativo infiltrado inflamatorio microscópico, en donde la inflamación microscópica, el cual de mayor rango la infiltración de linfocito crónico de un infiltrado neutrófilo activo, por lo que se ha visto que la enfermedad diverticular tiene un importante infiltrado inflamatorio microscópico. Esta inflamación microscópica, que va desde un mayor infiltrado linfocitario crónico hasta un activo infiltrado de neutrófilos, parece estar relacionado con la gravedad de la enfermedad.

Además, la enfermedad diverticular muestra una mayor expresión de citocinas proinflamatorias como el TNF α Inflamación persistente, tanto endoscópico e histológico, se ha identificado recientemente como un importante factor de riesgo para la recurrencia de la diverticulitis.

Resolución N° 1817

Ref. Expediente N° NC2019/0006257

Por lo que existe la necesidad de identificar productos que permiten controlar el proceso inflamatorio a nivel del colon, en particular para prevenir/controlar/tratar la enfermedad diverticular y sus síntomas y prevenir las complicaciones de los mismos.

Y entonces los probióticos, los cuales son específicos y basados en Lactobacillus paracasei DG, con número de depósito CNCM I- 1572, levaduras como Saccharomyces cerevisiae y Saccharomyces boulardii y otros microorganismos adicionales podrían ser una solución al problema.

Por lo que el D4 al divulgar una composición terapéutica en forma de comprimido multicapa que comprende en una primera capa de liberación retardada u antibiótico y, una segunda capa de liberación inmediata que comprende una composición de probióticos capaz restaurar las colonias normales de microflora intestinal (...)

(...) se le hace notar al Examinador que la composición del documento D4 además de tener un antibiótico menciona varios probióticos, los cuales no menciona probióticos [sic] específicos como se encuentran en la presente invención, así mismo, sirve para el tratamiento profilaxis de enfermedad del intestino inflamatorio debido a infección bacteriana, por lo que no especifica tampoco que sea solamente para diverticulitis, se puede observar más en concreto, que se omite la diverticulitis en las reivindicaciones del D4.

Por lo que se le hace notar al Examinador que no se puede utilizar como documento de apoyo el D4, debido a que no se especifica que sirva para diverticulitis, y tampoco que solamente la composición del D4 tenga probióticos; por lo que es difícil de entender que el Examinador lo haya ocupado para determinar que la Sacharomyces boulardii pueda ocuparse en una composición; además de que la composición se use para el tratamiento de la diverticulitis, en donde la composición no es específica [sic] para este tipo de enfermedad.

Además el D3 tiene como problema que no hay medición de los efectos con un método en base a como la ingesta de la composición que comprende microorganismos modifica cuantitativamente y/o cualitativamente modifica la microbiota intestinal, por lo que sería posible establecer si dicha composición es capaz de favorecer y/o asegurar el bienestar y la salud del cuerpo humano y, por tanto, si cumple uno de los requisitos fundamentales para ser identificado como probiótico/paraprobiótico.

Por lo que el D3 los requerimientos son proporcionar un método para determinar por medio de análisis molecular, los cambio [sic] cuantitativos y/o cualitativos en la composición de a microbiota fecal de un individuo por la ingesta de la composición que comprende microorganismos, preferiblemente bacterias, de acuerdo a un aleatorio, doble enlace, protocolo con placebo controlado cruzado. Por lo que al tener distinta finalidad el D3 al de la presente invención, se le menciona que el actual capítulo reivindicatorio involucra actividad inventiva. Cabe mencionar que las reivindicaciones que me permito presentar, se encuentran redactadas de acuerdo al compendio de normas Propiedad Industrial vigente en la República de Colombia”.

Al respecto, esta Oficina aclara que, la composición de probióticos reclamada por el solicitante que consiste en *Lactobacillus paracasei* CNCM I-1572, *Saccharomyces cerevisiae* y *Saccharomyces boulardii* no cumple con el requisito de nivel inventivo porque, ya se ha identificado en el estado de la técnica, como se evidencia en el documento denominado D3, composiciones que comprenden microorganismos, pertenecientes a la bacteria *Lactobacillus paracasei* DG, con número de depósito CNCM I-1572, y/o levaduras

Resolución N° 1817

Ref. Expediente N° NC2019/0006257

de la especie *Saccharomyces cerevisiae*, donde estos microorganismos se definen como probióticos (Pág. 5, Líneas 15 a 31, Pág. 6, Líneas 4 a 11, 15 a 16 y 21 a 22).

Ahora bien, pese a que el D3 no divulgue una composición de probióticos que comprenda todas las características técnicas esenciales de la composición reclamada en la solicitud, es decir, que incluya adicionalmente levaduras de la especie *Saccharomyces boulardii*, no es posible evidenciar un efecto técnico asociado a dicha diferencia, esto en razón que, la solicitud solo presenta pruebas técnicas asociadas a una composición que consiste exclusivamente de *Lactobacillus paracasei* CNCM I-1572 “LCDG”, y que, de acuerdo con el capítulo descriptivo, produce una regulación negativa de la expresión de iNOS, las citoquinas pro-inflamatorias y la liberación de NO en sujetos sanos y en sujetos afectados por diversas formas de diverticulosis (Págs. 7 a 11). En consecuencia, contrario a lo afirmado por el solicitante, la composición de probióticos reclamada, no solo proporciona un efecto en procesos inflamatorios del colon en sujetos con enfermedad diverticular, sino también en sujetos sanos.

Además, el documento D3 menciona que, la composición que comprende *Lactobacillus paracasei* CNCM I-1572, proporciona cambios cualitativos y cuantitativos en la microbiota intestinal de un individuo (Pág. 2, Líneas 7 a 13), en particular, se evidencia el aumento de la población de bacterias del género *Coprococcus* y la disminución de la población de bacterias del género *Blautia* (Págs. 3 y 4, Figs. 1 y 2), por lo que, dichos cambios evidencian el aumento de la concentración intestinal de butirato, que posee efectos antiinflamatorios, y la disminución de succinato producto final de la fermentación de la glucosa, y que se considera como un factor ulcerogénico (Pág. 19).

Aunado a lo anterior, contrario a lo manifestado por el solicitante esta Oficina se permite aclarar que el documento D4 divulga una composición de probióticos capaz de restaurar las colonias normales de microflora intestinal, y donde esta comprende una cepa seleccionada del grupo que consiste en: *Bifidobacterium bifidum*; *Bifidobacterium breve*; *Bifidobacterium infantis*; *Bifidobacterium longum*; *Lactobacillus acidophilus*; *Lactobacillus bulgaricus*; *Lactobacillus paracasei*; *Saccharomyces boulardii*, o combinaciones de los mismos (Pág. 24, Reiv. 1; Pág. 22, Ej. 2). Asimismo, D4 señala que los probióticos pueden tener beneficios auxiliares en el manejo terapéutico de patologías gastrointestinales como diverticulitis o enfermedad diverticular (Pág. 14, Párr. [0047]).

De lo anterior, no solo se puede establecer que el documento D4 constituye estado de la técnica que motiva la inclusión de cepas de *Saccharomyces boulardii* en una composición de probióticos, puesto que esta restaura las colonias normales de la microflora intestinal (Pág. 5, Párr. [0017]), sino que, además, dicha anterioridad divulga los beneficios auxiliares de una composición de probióticos en el manejo terapéutico de la enfermedad diverticular.

Finalmente, es importante aclarar que, en cuanto al argumento del solicitante donde manifiesta que la composición: “(...) se use para el tratamiento de la diverticulitis, en donde la composición no es específica [sic] para este tipo de enfermedad”, no aporta ninguna característica técnica esencial a la materia reclamada, en razón a que, dicho argumento se relaciona con el uso de la composición para el tratamiento de una patología en específico, lo cual, conforme a la Decisión 486 en el artículo 14, corresponde a materia no patentable. Por lo tanto, se reitera que el objeto reivindicado en la solicitud carece de nivel inventivo a la luz de la combinación de las anterioridades D3 y D4.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0010707 el 13 de agosto de 2021 y teniendo en cuenta el objeto de la solicitud, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera:

Resolución N° **1817**

Ref. Expediente N° NC2019/0006257

“PROBIÓTICOS PARA EL MANEJO TERAPEÚTICO DE LA DIVERTICULOSIS Y ENFERMEDAD DIVERTICULAR”.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos expuestos por el solicitante son insuficientes para otorgar la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Denegar la patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PROBIÓTICOS PARA EL MANEJO TERAPEÚTICO DE LA DIVERTICULOSIS Y ENFERMEDAD DIVERTICULAR”

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente resolución a SOFAR S.P.A., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 de enero de 2023

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: JUAN CAMILO
DURAN TELLEZ
Fecha: 2023.01.30
09:12:58 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.